



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA N° 576-MSI

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 005-2023-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos Laborales e Informática; el Dictamen N° 003-2023-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Memorando N° 033-2023-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 127-2023-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 103-2023-11.2.0-SDFT-GR/MSI de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; el Informe N° 05-2023-11.0.0-GR-MSI de la Gerencia de Rentas; y, el Informe N° 059-2023-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; respecto al proyecto de Ordenanza que fija tope en el incremento de los arbitrios municipales para el ejercicio 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194°, 195°, numeral 3, y 196°, numerales 2 y 3, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, entre las que se encuentran los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 74° de la citada Carta Magna establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, en concordancia con el artículo IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, que establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir, entre otros, sus arbitrios, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, los artículos I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, así como que los gobiernos locales gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, los artículos 3°, 6° y 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescriben que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por los impuestos municipales, como el impuesto predial, así como por las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, estando que las Municipalidades podrán imponer, entre otras, las tasas por servicios públicos o arbitrios;

Que, los artículos 14° y 15° del precitado TUO de la Ley de Tributación Municipal, establecen que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

el Municipio establezca una prórroga, así como que dicho impuesto podrá cancelarse, alternativamente: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y, b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, y que en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, por Ordenanza N° 571-MSI se aprobó el *"Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2023 en la jurisdicción de San Isidro"*, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 458-2022; ambas normas publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2022;

Que, los Artículos Octavo y Décimo Tercero y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza N° 571-MSI que aprobó el *"Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2023 en la jurisdicción de San Isidro"*, señalan que el otorgamiento de exoneraciones de arbitrios debe ser expreso y es de competencia de la Municipalidad de San Isidro; establecen el siguiente cronograma de vencimiento para el pago de arbitrios del ejercicio 2023: a) Enero y febrero: Último día hábil de febrero de 2023; b) Marzo, abril y mayo: Último día hábil de mayo de 2023; c) Junio, julio y agosto: Último día hábil de agosto de 2023; y, d) Setiembre, octubre, noviembre y diciembre: Último día hábil de noviembre de 2023; así como, otorga un descuento equivalente al 10% sobre el importe anual a pagar por concepto de Arbitrios a determinados contribuyentes, por su pronto pago dentro de la fecha establecida para el primer vencimiento;

Que, el artículo 29° del TUO del Código Tributario dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 268-2022-INEI se aprueba el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana y su Variación Porcentual Acumulada de enero a diciembre de 2022, la que se fija en 8,46;

Que, en este contexto, acorde con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI y modificatoria, con los informes del visto, la Gerencia de Rentas, través de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza que fija un tope de 8.5% (equivalente a la Variación Porcentual Acumulada para Lima Metropolitana en el año 2022), en el incremento de arbitrios municipales para el ejercicio 2023, a fin de regular el impacto económico que podría ocasionar en los vecinos, precisándose que el monto a subvencionar será asumido por la Municipalidad de San Isidro con los mayores ingresos que se proyecta obtener como consecuencia de las campañas de fiscalización tributaria, así como dispone que aquellos contribuyentes que encontrándose comprendidos en el alcance de dicha Ordenanza hubieran realizado pagos durante el presente año, sin la aplicación del tope previsto, mantienen un crédito tributario que puede ser utilizado conforme al Código Tributario; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, y la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través de los documentos del visto;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, adicionalmente, se propone la prórroga, hasta el 31 de marzo de 2023, de los vencimientos del plazo de pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales, y del plazo para obtener el descuento por el pronto pago previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza N° 571-MSI, y la prórroga del plazo de presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial, en el presente ejercicio fiscal;

Que, por tales consideraciones, de acuerdo a la normativa vigente y estando a los sustentos técnicos de las áreas competentes, corresponde que, en uso de su potestad tributaria, la Municipalidad de San Isidro apruebe, mediante Ordenanza, la exoneración parcial de las tasas de arbitrios determinadas para el ejercicio 2023, mediante la Ordenanza N° 571-MSI, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 458-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la fijación de un tope de 8.5%, en el incremento de los arbitrios municipales para el ejercicio 2023, y disponga la prórroga de los vencimientos de los plazos de pagos de los tributos municipales y del plazo de presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial, en el presente ejercicio fiscal;

Que, estando a las opiniones favorables de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; Gerencia de Rentas; y, Gerencia de Asesoría Jurídica; a través de los documentos del visto; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA TOPE EN EL INCREMENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2023 Y ESTABLECE LA PRÓRROGA DE LOS VENCIMIENTOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

Artículo Primero.- APLÍQUESE un tope de 8.5% como incremento del monto a pagar por Arbitrios Municipales del ejercicio 2023, siempre que del comparativo de la sumatoria total de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana determinada por tales conceptos al cierre del ejercicio 2022, exceda dicho porcentaje.

El saldo no cancelado, será asumido por la Municipalidad de San Isidro.

En todos los casos, lo señalado será de aplicación para todos los contribuyentes respecto de sus predios debidamente registrados hasta el 31 de diciembre de 2022 y no será oponible cuando se realice cambios en las características del predio o cambio de uso del predio.

Artículo Segundo.- PRORROGAR la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales del mes de enero y febrero del ejercicio 2023, en ambos casos, hasta el 31 de marzo de 2023.

Artículo Tercero.- PRORROGAR el plazo para el pago total anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del presente ejercicio, establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza N° 571-MSI, hasta el 31 de marzo de 2023.





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo Cuarto.- PRORROGAR el plazo para la presentación de la declaración jurada establecido en el artículo 14° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, hasta el 31 de marzo de 2023.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aquellos contribuyentes que encontrándose comprendidos en el alcance de la presente Ordenanza hubieran realizado pagos durante el presente año, sin la aplicación del tope previsto, mantienen un crédito tributario que puede ser utilizado conforme al Código Tributario.

Segunda.- Facultar a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 28 días del mes de febrero de 2023.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JOSÉ ALBERTO DANÓS ROCHABRÚN
Secretario General (e)



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Mag. NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa

de la Calle Plutón, Calle Antares Sur y Calle las Estrellas de la Urbanización Ventura Rossi del Distrito del Rímac, según el certificado de Búsqueda Catastral de la SUNARP, obra inscrita en la Partida N° 49040924 (Tomo 895, fojas 379, Asiento 29) en áreas destinadas en parques correspondiente en la habilitación Ventura Rossi, conforme al plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva que forman parte del presente acuerdo.

- El parque denominado "España", con un área total de 4537.97 m², se encuentra ubicado en la intersección de Jr. Raúl Porras Barrenechea, Pasaje Rojas, Jr. Ramón Rojas de la Urbanización Santa Candelaria del Distrito del Rímac, obra inscrita en la partida electrónica 07025402 de la Zona Registral N° IX – SEDE LIMA, Inmueble destinado a uso de parque, conforme al plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva que forman parte del presente acuerdo.

- El parque denominado "Abelardo Gamarra", registrado como "Anunciata", con un área total de 3,828.39 m², se encuentra ubicado en la intersección de la Av. Abelardo Gamarra, Calle N° 1, Calle Bartola y Propiedad Privada de la Urbanización El Bosque Primera Etapa del Distrito del Rímac, según certificado de búsqueda catastral de la SUNARP, obra inscrita en el Tomo 1357, fojas 471, Asiento 102 que continua en la Ficha 21366 (P.E. 44382970) de la Zona Registral N° IX – SEDE LIMA, Inmueble destinado a uso de parque, conforme al plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva que forman parte del presente acuerdo.

Debiendo precisarse que posterior al diagnóstico físico legal, corresponde dar cumplimiento a lo regulado en el Art.249 de la Ley N°29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo Segundo.- APROBAR la suscripción de la declaración Jurada donde se indique que el predio no se encuentra incurso en proceso judicial pendiente por resolver.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gerente de Desarrollo Urbano la suscripción de toda información requerida para lograr el Saneamiento Físico Legal ante la SUNARP - Lima y la suscripción de la declaración jurada señalada en el artículo segundo del presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano o, en otro de mayor circulación de la región en el que se encuentre el predio, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Gerente de Desarrollo Urbano el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NESTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS
Alcalde

2156399-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que fija tope en el incremento de los arbitrios municipales para el ejercicio 2023 y establece la prórroga de los vencimientos de los tributos municipales

ORDENANZA N° 576-MSI

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 005-2023-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos Laborales e Informática; el Dictamen N° 003-2023-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Memorando N° 033-2023-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 127-2023-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 103-2023-11.2.0-SDFT-GR/MSI de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; el Informe N° 05-2023-11.0.0-GR-MSI de la Gerencia de Rentas; y, el Informe N° 059-2023-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; respecto al proyecto de Ordenanza que fija tope en el incremento de los arbitrios municipales para el ejercicio 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194°, 195°, numeral 3, y 196°, numerales 2 y 3, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, entre las que se encuentran los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 74° de la citada Carta Magna establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, en concordancia con el artículo IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, que establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir, entre otros, sus arbitrios, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, los artículos I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, así como que los gobiernos locales gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, los artículos 3°, 6° y 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescriben que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por los impuestos municipales, como el impuesto predial, así como por las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, estando que las Municipalidades podrán imponer, entre otras, las tasas por servicios públicos o arbitrios;

Que, los artículos 14° y 15° del precitado TUO de la Ley de Tributación Municipal, establecen que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga, así como que dicho impuesto podrá cancelarse, alternativamente: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y, b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, y que en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, por Ordenanza N° 571-MSI se aprobó el "Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2023 en la jurisdicción de San Isidro", ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 458-2022; ambas

normas publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2022;

Que, los Artículos Octavo y Décimo Tercero y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza N° 571-MSI que aprobó el "Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2023 en la jurisdicción de San Isidro", señalan que el otorgamiento de exoneraciones de arbitrios debe ser expreso y es de competencia de la Municipalidad de San Isidro; establecen el siguiente cronograma de vencimiento para el pago de arbitrios del ejercicio 2023: a) Enero y febrero: Último día hábil de febrero de 2023; b) Marzo, abril y mayo: Último día hábil de mayo de 2023; c) Junio, julio y agosto: Último día hábil de agosto de 2023; y, d) Setiembre, octubre, noviembre y diciembre: Último día hábil de noviembre de 2023; así como, otorga un descuento equivalente al 10% sobre el importe anual a pagar por concepto de Arbitrios a determinados contribuyentes, por su pronto pago dentro de la fecha establecida para el primer vencimiento;

Que, el artículo 29° del TUO del Código Tributario dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 268-2022-INEI se aprueba el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana y su Variación Porcentual Acumulada de enero a diciembre de 2022, la que se fija en 8,46;

Que, en este contexto, acorde con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI y modificatoria, con los informes del visto, la Gerencia de Rentas, través de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza que fija un tope de 8.5% (equivalente a la Variación Porcentual Acumulada para Lima Metropolitana en el año 2022), en el incremento de arbitrios municipales para el ejercicio 2023, a fin de regular el impacto económico que podría ocasionar en los vecinos, precisándose que el monto a subvencionar será asumido por la Municipalidad de San Isidro con los mayores ingresos que se proyecta obtener como consecuencia de las campañas de fiscalización tributaria, así como dispone que aquellos contribuyentes que encontrándose comprendidos en el alcance de dicha Ordenanza hubieran realizado pagos durante el presente año, sin la aplicación del tope previsto, mantienen un crédito tributario que puede ser utilizado conforme al Código Tributario; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, y la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través de los documentos del visto;

Que, adicionalmente, se propone la prórroga, hasta el 31 de marzo de 2023, de los vencimientos del plazo de pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales, y del plazo para obtener el descuento por el pronto pago previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza N° 571-MSI, y la prórroga del plazo de presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial, en el presente ejercicio fiscal;

Que, por tales consideraciones, de acuerdo a la normativa vigente y estando a los sustentos técnicos de las áreas competentes, corresponde que, en uso de su potestad tributaria, la Municipalidad de San Isidro apruebe, mediante Ordenanza, la exoneración parcial de las tasas de arbitrios determinadas para el ejercicio 2023, mediante la Ordenanza N° 571-MSI, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 458-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la fijación de un tope de 8.5%, en el incremento de los arbitrios municipales para el ejercicio 2023, y disponga la prórroga de los vencimientos de los plazos de pagos de los tributos municipales y del plazo de presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial, en el presente ejercicio fiscal;

Que, estando a las opiniones favorables de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; Gerencia de Rentas; y, Gerencia de Asesoría Jurídica; a través de los documentos del visto; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA TOPE EN EL INCREMENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2023 Y ESTABLECE LA PRÓRROGA DE LOS VENCIMIENTOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

Artículo Primero.- APLÍQUESE un tope de 8.5% como incremento del monto a pagar por Arbitrios Municipales del ejercicio 2023, siempre que del comparativo de la sumatoria total de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana determinada por tales conceptos al cierre del ejercicio 2022, exceda dicho porcentaje.

El saldo no cancelado, será asumido por la Municipalidad de San Isidro.

En todos los casos, lo señalado será de aplicación para todos los contribuyentes respecto de sus predios debidamente registrados hasta el 31 de diciembre de 2022 y no será oponible cuando se realice cambios en las características del predio o cambio de uso del predio.

Artículo Segundo.- PRORROGAR la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales del mes de enero y febrero del ejercicio 2023, en ambos casos, hasta el 31 de marzo de 2023.

Artículo Tercero.- PRORROGAR el plazo para el pago total anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del presente ejercicio, establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza N° 571-MSI, hasta el 31 de marzo de 2023.

Artículo Cuarto.- PRORROGAR el plazo para la presentación de la declaración jurada establecido en el artículo 14° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, hasta el 31 de marzo de 2023.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aquellos contribuyentes que encontrándose comprendidos en el alcance de la presente Ordenanza hubieran realizado pagos durante el presente año, sin la aplicación del tope previsto, mantienen un crédito tributario que puede ser utilizado conforme al Código Tributario.

Segunda.- Facultar a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa

2156246-1